

JUNTA ELECTORAL DEL  
PARTIDO JUSTICIALISTA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**RESOLUCION N° 10**

Buenos Aires, 19 de febrero de 2026.

VISTO:

El acta N° 376 de fecha 19 de diciembre de 2025, el cronograma electoral en curso aprobado por el Consejo Provincial del Partido Justicialista de la provincia de Buenos Aires, y las normas electorales partidarias vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 8 de febrero próximo pasado venció el plazo para la presentación de listas para las elecciones convocadas para el 15 de marzo de 2026;

Que vencido el plazo fijado en el cronograma y las respectivas prórrogas que ampliaron el horario límite hasta las 2:00 am del día 9 de febrero de 2026, se han presentado listas correspondientes a los 135 distritos de la provincia de Buenos Aires.

Que luego de un exhaustivo análisis por cada nómina y de las formalidades exigidas para la presentación se concluyó que algunas listas **no han cumplimentado** con todos los requisitos previstos en la normativa electoral partidaria;

Que, puntualmente, la lista presentada por el distrito Tigre que lleva como candidato a presidente a Mario Alberto Zamora, han omitido al momento de la presentación la integración de 3 candidatos a congresales provinciales titulares.

Que, con posterioridad al vencimiento del plazo para la presentación de listas, el día 9 de febrero del corriente, a las 15:58 horas se presenta por nota N° 492 el apoderado de la lista que encabeza Mario Alberto Zamora, acompañando documentación que completa la nómina de congresales.

Que, con fecha 13 de febrero de 2026, se presentan por nota N° 563 los apoderados de la lista que encabeza el compañero Luis Samyn Ducó por el distrito Tigre, impugnando la presentación de la lista de Mario Alberto Zamora por encontrarse incumplidos los requisitos de integración al momento del cierre del plazo fijado por el cronograma electoral, y por haberse intentado completar la nómina en forma extemporánea.

Que, con fecha 15 de febrero del corriente año se ha dado traslado de la impugnación a la lista contraria, y esta ha dado respuesta a la misma con fecha 17 de febrero con nota N° 627, argumentando inconsistencia en la comunicación de la Junta Electoral.

Que, al respecto resulta claro el reglamento electoral en su artículo 2° "... *La Junta podrá notificar sus resoluciones generales o particulares personalmente a los interesados, por cédula al domicilio electrónico constituido o por publicación en el sitio web del Partido...*"

Que los "cargos a elegir" por cada distrito tiene origen en la resolución del Consejo Provincial obrante en el acta 376 del 19 de diciembre de 2025, y cuya parte pertinente obrante como anexo, es publicada con suficiente antelación - 20 de enero - en el sitio web del partido.

La evidencia, y el comportamiento general de todas las listas presentadas por los 135 distritos de la provincia, es mas que suficiente para desestimar la defensa intentada.

Que, la inobservancia de dicho requisito esencial de presentación con la totalidad de los candidatos constituye una falta de carácter insalvable, por cuanto su incumplimiento deviene en una circunstancia obstativa para su oficialización.

Que, tal argumentación se funda en el principio de preclusión -rector en el derecho electoral- que señala que el transcurso de las etapas del proceso que se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiendo el regreso a momentos procesales ya extinguidos o consumados.

Que, la Cámara Nacional Electoral tiene dicho en ese sentido "... que cada etapa del referido cronograma opera como un sistema de "ESCLUSAS". Por lo que una vez cerrada una de ellas no puede permitirse su reapertura toda vez que una nueva (posterior y que guarda una íntima relación con la anterior) ha comenzado a correr en su periodo de tiempo, oportunamente fijado por el cronograma..." (conf.CNE 3236/2003).

Así la integración de la lista con posterioridad al día y hora del plazo, incluso considerando la prórroga oportunamente dispuesta, resulta inhábil para enmendar el incumplimiento, so pena de agraviar el derecho de igualdad entre los contendientes que debe respetarse, también como principio liminar de todo proceso electoral a fin de garantizar, debidamente, la democracia interna.

Que, en otro orden de temas, y en razón de la publicidad y exhibición de avales -otorgado por Resolución N°5 de este colegiado-, con fecha 16 de febrero de 2026, por nota N° 621 se presentan los apoderados de la misma lista encabezada el compañero Luis Samyn Ducó, manifestando que algunos afiliados del distrito figuran como avalistas de la lista contraria.

Que, si bien es cierto que la invalidez de determinados avales no acarrea automáticamente la nulidad de una lista, se compromete la integridad de los mismos. Ello adunado, a mayor abundamiento, al incumplimiento señalado anteriormente.

Por todo lo expuesto,

LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

**R E S U E L V E**

**Artículo 1º: No oficializar** la lista de candidatos a consejeros distritales y congresales provinciales, correspondientes al distrito Tigre que lleva como candidato a presidente del consejo distrital a Mario Alberto Zamora.

**Artículo 2º:** Notifíquese en la página web del partido, con indicación de fecha y hora de publicación.